

Asunto: Impugnación de paternidad.  
Demandante: Juan Camilo Balanta Cantillo  
Demandado: en Representación Jesica Daniela Gómez Ordóñez.  
Providencia: admisión demanda

Nota a Despacho. En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió subsanación de la demanda el día 24 de abril hogaño, estando al interior del término legal para hacerlo, la cual se ajusta a las exigencias legales para su admisión. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 842

El señor Juan Camilo Balanta Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.193.434.464 presentó demanda declarativa con pretensión procesal de impugnación de paternidad, en contra de la señora Jessica Daniela Gómez Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 1.002.958.615 como representante legal del niño A.B.G. .

Dicha demanda fue inadmitida en el auto n.º 726 del 17 de abril de 2.024, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico del 18 de abril de 2024, y una vez subsanada en término con las exigencias dadas, se tiene que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem, y por ser este despacho competente, la misma se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR la demanda con pretensión procesal declarativa de impugnación de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Juan Camilo Balanta Cantillo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.193.434.464, en contra de la señora Jessica Daniela Gómez Ordoñez, con cédula de ciudadanía No. 1.002.958.615 como representante legal del niño A.B.G.

Asunto: Impugnación de paternidad.  
Demandante: Juan Camilo Balanta Cantillo  
Demandado: en Representación Jesica Daniela Gómez Ordóñez.  
Providencia: admisión demanda

Segundo.- IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I y Capítulo II (Art.386) del C.G.P.; en primera instancia.

Tercero.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., O conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020, sin entremezclar una y otra normativa.<sup>1</sup>

Si se escoge la notificación del artículo 291 del C.G.P, Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

Cuarto.- CORRER traslado de la demanda, anexos, a cada uno de los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

---

<sup>1</sup> CSJ STC4204-2023 y STC4737-2023

Asunto: Impugnación de paternidad.  
Demandante: Juan Camilo Balanta Cantillo  
Demandado: en Representación Jesica Daniela Gómez Ordóñez.  
Providencia: admisión demanda

Quinto.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor Procurador Judicial para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de esta ciudad, con sede en Popayán.

Sexto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Lina Marcela Chávez Urrea, identificada con c.c. n.º 1.061.745.239, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 406.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, señor Juan Camilo Balanta Cantillo, identificado con C.C. No. 1.193.434.464, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f057e72820cd55fa879ff974d21a5184392ff522b61549a3f25566777b46b**

Documento generado en 29/04/2024 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>